



**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES “VIVIENDA JOVEN” DESTINADAS AL ALQUILER DE LA VIVIENDA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DE LA POBLACIÓN JUVENIL EN EL MEDIO RURAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID, AÑO 2020.**

***PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA***

Se convocan para el ejercicio 2020, en régimen de concurrencia competitiva y tramitación anticipada, las subvenciones a jóvenes como apoyo económico para el pago de alquiler de la vivienda en municipios de la provincia de Valladolid de menos de 20.000 habitantes durante seis meses (o nueve, según corresponda) consecutivos del año 2020 para fomentar el establecimiento y fijación de la población joven en el medio rural vallisoletano, siendo uno de los objetivos prioritarios del V Plan Provincial de Juventud 2020-2023.

Se exceptúan de esta línea de ayudas las viviendas de protección pública de promoción directa, los subarrendamientos, los arrendamientos de habitaciones o parciales de vivienda, los arrendamientos de locales usados como vivienda y los arrendamientos para usos distintos de la vivienda.

***SEGUNDA. - RÉGIMEN JURÍDICO***

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y por el resto de legislación que resulte aplicable (RGS).

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valladolid, aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2006, y publicada en el BOP nº 54, de fecha 6 de marzo de 2006.

***TERCERA. – APLICACIÓN PRESUPUESTARIA***

La cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad de **180.000 €**, consignados en la partida 501.15221.480.00 del Presupuesto de la Diputación para el año 2020.

En todo caso, y al ser objeto la presente convocatoria de tramitación anticipada, y de conformidad con lo establecido en el art. 56.2 RGS, la concesión de las subvenciones quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de la Diputación del año 2020 para hacer frente a este gasto.

***CUARTA.- CUANTÍA Y GASTOS SUBVENCIONABLES***

El importe de la subvención por solicitud queda sujeto a los siguientes límites:



- Importe máximo subvencionable: 1.200 euros, con carácter general, y 1.800 euros en el caso de viviendas en alquiler en municipios con una población inferior a 2.000 habitantes.
- Número máximo de mensualidades de alquiler que se subvencionarán: seis meses del año 2020, excepto en los municipios de menos de 2.000 habitantes que se subvencionarán hasta nueve mensualidades.
- No se subvencionarán los alquileres cuyo importe sea superior a 420 euros mensuales.

#### **QUINTA. - PERSONAS BENEFICIARIAS**

Podrán solicitar la subvención las personas físicas que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

##### **1. Requisitos generales:**

- a) Tener una edad comprendida entre los 18 y los 36 años, ambos inclusive, en el periodo de presentación de solicitudes de subvención.
- b) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea. En el caso de extranjeros no comunitarios deberán tener residencia legal en España.
- c) Que la renta de la persona solicitante o, en su caso, de la unidad familiar o de convivencia en que se integre no supere las cantidades siguientes, señaladas en función del número de integrantes:

<b>NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR</b>	<b>INGRESOS ANUALES</b>
<b>1 miembro</b>	31.582,28 €
<b>2 miembros</b>	37.898,76 €
<b>3 miembros</b>	41.688,64 €
<b>4 miembros</b>	43.773,05 €
<b>5 miembros</b>	45.961,71 €
<b>6 miembros</b>	47.373,46 €

**Este límite será aplicable igualmente en los casos de convivientes, computándose a tales efectos los ingresos de todos los convivientes.**

- d) Que la persona solicitante o los miembros de su unidad familiar o de convivencia no sean propietarios de alguna otra vivienda habitable en la provincia de Valladolid. Este requisito podrá omitirse en el caso de que la persona conviviente sea un familiar hasta segundo grado en situación de dependencia o discapacidad reconocida por resolución de la gerencia de Servicios Sociales.



No será exigible este requisito si se ostenta la propiedad de una vivienda ubicada en la provincia de Valladolid en un porcentaje igual o inferior al 25% o el título de propiedad sea en concepto de nuda propiedad, sea cual sea el porcentaje. Tampoco será exigible si la persona solicitante o cualquiera de los miembros de su unidad familiar o de convivencia no habita la vivienda en los casos de divorcio o separación legal.

- e) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones previstas en el art. 13.2 LGS, en lo que le resulte de aplicación.
- f) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos en que éstas se definen en los artículos 14 LGS y en los artículos 22, 23 y 24 RGS.
- g) No tener deudas tributarias vencidas pendientes de pago con la Diputación Provincial de Valladolid.

## **2. Requisitos específicos:**

Podrán solicitar la subvención las personas físicas que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Ser titular de un contrato escrito de arrendamiento de vivienda en calidad de arrendatario/a, en los términos previstos en la Ley 29/1994, de 4 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2013 de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas. Si la vivienda es de protección pública de promoción privada, el contrato deberá estar visado por el Servicio Territorial de Fomento.

El contrato deberá reunir la información exigida en el Artículo 29 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León, así como cumplir los requisitos señalados en los capítulos IV, "Arrendamiento de viviendas" y V "Depósito de las fianzas de los contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afecten a fincas urbanas" del título III de la mencionada Ley; concretamente en los artículos del 37 al 42 donde se expone la obligatoriedad del depósito y la realización del mismo en las Cámaras de la propiedad urbana. Para mayor información las personas interesadas pueden acceder a la página web de la Cámara de la propiedad urbana de Valladolid ([www.campruva.es](http://www.campruva.es)).

- b) Que la persona arrendataria no tenga parentesco hasta el tercer grado incluido por consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora, o sea socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.
- c) Será imprescindible, además, que la persona solicitante, cónyuge o pareja de hecho inscrita dispongan de ingresos mínimos de 6.000 € para la unidad familiar.
- d) Estar empadronado/a en un municipio de la provincia de Valladolid con población inferior a 20.000 habitantes con anterioridad al 1 de enero de 2019. Será imprescindible, además, que el municipio donde se ubique la vivienda arrendada pertenezca a la provincia de Valladolid y tenga una población inferior a 20.000 habitantes.



3.- A efectos de la presente convocatoria, se entiende por UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA la formada por la persona solicitante, su cónyuge, siempre que no estuviera separado legalmente o, de hecho, o miembro de unión de hecho inscrita, y los descendientes menores de edad que convivan en la vivienda.

Se equiparán a las unidades familiares o de convivencia, las personas que habiten y disfruten de la vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente con el solicitante y entre ellas.

4. Para la determinación de los ingresos de la unidad familiar o de convivencia se computará el rendimiento neto del trabajo, el rendimiento neto de actividades económicas (estimación directa, estimación objetiva), rendimiento neto de actividades agrícolas, ganaderas y forestales, además del importe íntegro de las rentas exentas de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia procedentes de los datos obtenidos de la Agencia Tributaria correspondientes a 2018.

4. Para la determinación de la población de los municipios se tendrán en cuenta los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, correspondientes al 1 de enero de 2019.

#### **SEXTA. - COMPATIBILIDAD**

Serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda que reciban las personas beneficiarias de otras Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar las personas solicitantes, éstas quedan obligadas a comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien el mismo objeto de la presente subvención tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá ser superior al gasto subvencionable.

Si de los datos aportados por la persona beneficiaria con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede de coste señalado, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado con la base de los datos aportados por el particular sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor de la persona beneficiaria, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación de Valladolid.



### **SÉPTIMA.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO Y ÓRGANOS COMPETENTES**

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Valladolid, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Servicio de Deportes y Juventud y se encargará de examinar las solicitudes, recabar, en su caso, la subsanación, aplicar los criterios de valoración y formular propuesta de resolución provisional suscrita por, al menos, dos técnicos.

Dadas las características de la presente convocatoria, y habida cuenta de que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas, frente a la Diputación, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución se elevará a la Junta de Gobierno de la Diputación por la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades.

La Junta de Gobierno resolverá la convocatoria, fijando las personas beneficiarias, y las cantidades concedidas en cada caso, las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión, y las menciones a que alude el 63.3 RGS.

El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por Decreto del Presidente de la Diputación, así como la resolución de cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria.

### **OCTAVA.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN**

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Valladolid, conforme al modelo que se incluye como **Anexo I**, y se presentarán directamente en el Registro General de la Diputación Provincial (sito en la C/ Angustias nº 44 ó en la Avenida Ramón y Cajal, nº 5 de Valladolid, de 8,30 a 14 horas de lunes a viernes) o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

**Solo se podrá presentar una solicitud por persona y vivienda.** En el caso de que varias personas presenten solicitudes referidas a una misma vivienda, se les requerirá para que opten por una de ellas.



A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- 1- **Fotocopia del DNI**, para las personas solicitantes españolas. Fotocopia de la Tarjeta de Identificación de Extranjeros (TIE) si proceden de un país que no sea de la Unión Europea. Las personas procedentes de un país de la Unión Europea aportarán fotocopia del pasaporte o documento de identidad en vigor.
- 2- Fotocopia del libro de familia o certificación de unión de hecho, en el caso de unidad familiar o de convivencia
- 3- **Fotocopia íntegra del contrato de arrendamiento de la vivienda**, con los requisitos señalados en la Base cuarta, esto es, la **obligatoriedad del depósito de la fianza en las Cámaras de la Propiedad**. Si en el contrato no consta la referencia catastral deberá incluirse necesariamente en la solicitud
- 4- **Volante colectivo de empadronamiento**, expedido por el Ayuntamiento del municipio donde se encuentra la vivienda arrendada, en el que figuren los miembros de la unidad familiar relacionados en el anexo I.

En el caso de no estar empadronado en la vivienda de alquiler, se presentará informe de convivencia. No se admitirán volantes o certificados de empadronamiento de carácter individual, aunque la unidad familiar se componga por una única persona.

Si se observa cualquier discrepancia entre lo declarado y los datos que consten en la documentación presentada, se solicitará al Ayuntamiento el correspondiente informe de convivencia.

- 5- En los casos en que se ostente la propiedad de otra vivienda y no se habite por separación o divorcio, copia de la correspondiente sentencia o declaración jurada sobre la situación de separación de hecho.

La situación de separación de hecho se podrá verificar por la Diputación mediante la petición al Ayuntamiento del correspondiente informe de convivencia.

- 6- En el caso de que la persona solicitante o alguno de los miembros de su unidad familiar o de convivencia se oponga a prestar la autorización que recoge el Anexo I para que el Servicio de Deportes y Juventud de la Diputación de Valladolid pueda solicitar a la Agencia Tributaria y a la Dirección General del Catastro información necesaria para la resolución de la convocatoria, deberá presentar fotocopia de la Declaración completa de I.R.P.F. de 2018 o, si no estuviera obligado a presentarla, certificado de imputaciones del IRPF de 2018, así como certificado del Catastro.
- 7- La documentación acreditativa de las circunstancias a las que alude la base undécima de la presente convocatoria. Los méritos no acreditados documentalmente no serán valorados, sin perjuicio de que si la documentación presentada es incompleta pueda recabarse la subsanación.

La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las bases y de la convocatoria, y permitirá presumir, salvo oposición expresa en el correspondiente apartado del modelo normalizado de solicitud, el consentimiento del solicitante y del resto de miembros de la unidad de convivencia mayores de edad, a la Diputación de Valladolid, para recabar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico que sea



legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas competentes.

De conformidad con lo establecido en el art. 23.3 LGS, las personas interesadas no tendrán obligación de acompañar los documentos que se encuentren en poder de la Diputación, si bien en este caso no deberán haber transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, y deberá indicarse expresamente la fecha y el órgano o dependencia donde fueron presentados (a excepción de aquellos documentos que se refieran al año en curso).

En todo caso, el Servicio de Deportes y Juventud podrá solicitar la documentación complementaria que estime necesaria para una correcta valoración y resolución de las solicitudes presentadas.

#### ***NOVENA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN***

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y finalizará el 20 de marzo de 2020.

#### ***DÉCIMA. - SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES***

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 LGS, en relación con el artículo 68 del LPACAP, el personal técnico del Servicio de Deportes y Juventud comprobará las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a la personas solicitantes, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas en su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### ***UNDÉCIMA. - CRITERIOS DE VALORACIÓN***

**1.** Tendrán preferencia los solicitantes que no hayan sido beneficiarios de esta convocatoria en cualquier ejercicio anterior.

**2.** Para el cálculo de las cantidades a conceder se aplicarán a las solicitudes admitidas los límites previstos en la base tercera de la presente convocatoria. Si efectuado el cálculo correspondiente resulta que la cantidad total disponible es insuficiente para todas las solicitudes admitidas, se aplicarán los **siguientes criterios:**

- **Criterio 1º.-** Tendrán preferencia las solicitudes correspondientes a viviendas ubicadas en municipios de la provincia de Valladolid que disten más de 30 kilómetros (según Decreto de la Presidencia de la Diputación número 1.075, dictado en fecha 31 de marzo de 1998) de la capital de la provincia y las que, aun no estando en este grupo, se ubiquen en municipios de menos de 3.000 habitantes.



Si la cantidad total disponible fuere insuficiente para cubrir estas solicitudes preferentes, se seleccionarán aquéllas que obtengan una mayor puntuación conforme a los siguientes subcriterios:

**Renta per cápita**, contabilizando la renta total de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca.

Las cuantías de referencia para la determinación de los puntos serán las equivalentes a 1,2 veces el IPREM anual, incrementadas en los siguientes porcentajes por cada miembro adicional:

- 20% por el primer miembro
- 10% por el segundo
- 5% por el tercero y siguientes, hasta un límite máximo del 1,8 del IPREM anual por unidad familiar.

La puntuación obtenida por este criterio será la que resulte de aplicar el siguiente baremo:

- Hasta 1,2 IPREM anual: 10 puntos
- Hasta 1,25 IPREM anual: 8 puntos.
- Hasta 1,50 IPREM anual: 6 puntos.
- Hasta 1,75 IPREM anual: 3 puntos.
- Hasta 2 IPREM anual: 2 puntos
- Hasta 2,25 IPREM anual: 1 punto

Los cálculos se realizarán aplicando el siguiente cuadro:

	10 puntos	8 puntos	6 puntos	3 puntos	2 puntos	1 punto
NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	INGRESOS ANUALES					
1 miembro	9.035,60 €	11.294,50 €	13.553,40 €	15.812,30 €	18.071,20 €	20.330,10 €
2 miembros	10.842,72 €	13.553,40 €	16.264,08 €	18.974,76 €	21.685,44 €	24.396,12 €
3 miembros	11.927,02 €	14.908,78 €	17.890,53 €	20.872,29 €	23.854,04 €	26.835,80 €
4 miembros	12.523,42 €	15.654,28 €	18.785,13 €	21.915,99 €	25.046,84 €	28.177,70 €
5 miembros	13.149,50 €	16.436,88 €	19.724,25 €	23.011,63 €	26.299,00 €	29.586,38 €
Más de 5	13.553,40 €	16.941,75 €	20.330,10 €	23.718,45 €	27.106,80 €	30.495,15 €

- **Criterio 2º.**- En caso de que una vez aplicado el primer criterio existiere cantidad sobrante, se seleccionarán las solicitudes correspondientes a viviendas ubicadas en municipios de la provincia de Valladolid de menos de 20.000 habitantes distintos de los previstos en el criterio anterior.





Si la cantidad total disponible fuere insuficiente para cubrir estas solicitudes, se seleccionarán aquéllas que obtengan una mayor puntuación conforme a los mismos subcriterios y reglas indicadas en el criterio 1º.

**Otras circunstancias:** se otorgará 1 punto por cada una de las siguientes circunstancias, que se valorarán exclusivamente respecto a la persona solicitante y su cónyuge, siempre que no estuviera separado legalmente o de hecho, o miembro de unión de hecho inscrita, y los descendientes menores de edad que convivan en la vivienda, hasta un máximo acumulado de 5 puntos:

- Que la persona solicitante sea víctima de violencia de género. Esta circunstancia se acreditará a través de alguno de los siguientes medios a que se refiere el artículo 7 de la Ley 13/2010, contra la violencia de género en Castilla y León:
  - a) Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género.
  - b) Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer padeció violencia en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 2 de la referida Ley.
  - c) Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local.
  - d) Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social
  - e) Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante de alguno de los recursos previstos en la ley 13/2010 es víctima de tal violencia.
- Familias numerosas, circunstancia que se acreditará por los solicitantes mediante la presentación del correspondiente Título de Familia numerosa.
- Familias monoparentales. A los efectos de esta convocatoria se entiende por familia monoparental la unidad familiar encabezada por un/a solo/a progenitor/a sin pareja, que tenga a su cargo menores o familiares de hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción, en situación de desempleo o dependencia reconocida. Para acreditar este extremo deberá aportarse fotocopia del Libro de Familia.
- Familias perceptoras de la Renta Garantizada de Ciudadanía. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de copia de la resolución de concesión por parte de la Gerencia de Servicios Sociales.
- Familias en que alguno de sus miembros tenga reconocida una discapacidad igual o superior al 33%. Esta circunstancia se acreditará mediante certificado emitido por el Centro Base de la Gerencia de Servicios Sociales.
- Familias en que alguno de sus miembros se encuentre en situación de desempleo. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación del informe de situación laboral y situación administrativa actual emitido por el ECYL. No será válida la presentación de la tarjeta de demandante de empleo.



Solamente se seleccionarán aquellas solicitudes que obtengan una mayor puntuación, de forma que irán cubriendo éstas en la forma prevista en la base tercera de la presente convocatoria, hasta el límite de los fondos disponibles.

En caso de igualdad de puntos que afecte a la selección, el empate se decidirá teniendo en cuenta los ingresos per cápita. De mantenerse el empate, se resolverá mediante sorteo al que serán convocados las personas interesadas.

3. Si aplicados los dos primeros puntos de la presente Base, existieran cantidades sobrantes en cualquiera de las partidas, se podrán valorar las solicitudes que no tengan la condición de preferentes del apartado 1 de esta Base.

#### ***DUODÉCIMA.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN***

1. En la resolución se hará constar de manera expresa la relación de las personas solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación del importe concedido, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63.3 RGS, la resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las presentes bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la base tercera, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Por razón de la actividad subvencionable no se exigirá a los beneficiarios publicidad de la subvención percibida.

2. En el supuesto de renuncia a la subvención por alguna de las personas beneficiarias, el Presidente de la Diputación acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquélla en orden de su puntuación, siempre y cuando con la/s renuncia/s se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La notificación de la resolución de la presente convocatoria se efectuará en un plazo máximo de 6 meses, que se computará desde el día siguiente al de publicación de la misma en el BOP. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. Conforme a lo establecido en los artículos 45 y 46 de la LPACAP, la notificación se realizará mediante **publicación** de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Diputación, sito en la C/ Angustias nº 44 (Palacio de Pimentel) y Ramón y Cajal nº 5 de Valladolid por tiempo no inferior a un mes desde la citada publicación.

Asimismo, a efectos de su conocimiento será objeto de publicidad en la página web de la de la Diputación de Valladolid.



5. Los solicitantes que deseen obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento pueden acudir a los siguientes medios:

- Teléfono de información: 983 42 73 42
- Web: [www.infojoven.org](http://www.infojoven.org)
- E-mail: [juventud@dipvalladolid.es](mailto:juventud@dipvalladolid.es)
- SMS: 673 813 619

#### **DECIMOTERCERA. - RECURSOS**

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado, contra el que procederán los recursos pertinentes.

Contra el acuerdo de concesión, que es definitivo en vía administrativa, cabe, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Valladolid o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo las personas interesadas ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

#### **DECIMOCUARTA.- REVISIÓN DE ACTOS**

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el art. 36 LGS.

#### **DECIMOQUINTA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL**

La Diputación de Valladolid podrá efectuar el seguimiento y comprobación de que el alquiler se mantiene, al menos, durante todo el año 2020.

#### **DECIMOSEXTA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

Las personas beneficiarias de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la LGS. A título meramente indicativo se señalan las siguientes:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación de Valladolid.
- Comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas.

Asimismo, tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones específicas:

- Mantener el alquiler de la vivienda durante todo el año 2020.

No obstante, se admitirá que se cambie de domicilio, siempre que la nueva vivienda alquilada se ubique en un municipio que, por razón de su distancia a Valladolid o por la población, le sea aplicado el mismo criterio (primero o segundo) que la



vivienda anterior, en los términos señalados en la base undécima de la convocatoria. En este caso, junto con la documentación justificativa general deberá acompañarse copia del nuevo contrato de alquiler.

- Notificar cualquier cambio de domicilio de la vivienda en alquiler, a efectos especialmente de notificación, aun cuando hubieren pasado incluso los seis meses de justificación, o los nueve meses, en su caso.

#### **DECIMOSÉPTIMA. - CONTROL FINANCIERO.**

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los art. 44 y siguientes de la LGS.

#### **DECIMOCTAVA.- PAGO Y JUSTIFICACIÓN**

Previamente al abono de la subvención, las personas beneficiarias deberán justificar el pago del alquiler acompañando la siguiente documentación:

- **Documento bancario acreditativo del pago de seis meses consecutivos del alquiler del año 2020, o nueve meses**, según corresponda. Sólo se admitirá como tal la transferencia bancaria, la domiciliación bancaria o el ingreso en efectivo en la cuenta del arrendador. En el documento debe incluirse la identificación completa de la persona que los realiza y los recibe (que deben coincidir con quienes aparecen como arrendador y arrendatario), el importe y el concepto, con indicación del mes. No serán válidos los documentos en que no consten las menciones anteriores o que contengan enmiendas o tachaduras.

En todo caso, no se admitirá como documentación acreditativa del pago de la renta los recibos manuales.

- Volante de empadronamiento colectivo o informe de convivencia, en el caso de que se hubiera presentado en la documentación inicial, expedido por el Ayuntamiento del municipio donde esté empadronado con fecha a partir del 1 de julio de 2020 (o el 1 de septiembre, para quienes justifiquen nueve meses) para acreditar que sigue empadronado en un municipio con población inferior a 20.000 habitantes.
- Ficha de datos debidamente cumplimentada y firmada por el beneficiario y la entidad bancaria en la que la Diputación deberá efectuar el ingreso de la ayuda. La ficha podrá descargarse directamente en el enlace:  
[http://www.diputaciondevalladolid.es/extras/ciudadanos/tesoreria/2014/ficha\\_datos\\_bancarios\\_beneficiario\\_subvencion\\_ayudas.pdf](http://www.diputaciondevalladolid.es/extras/ciudadanos/tesoreria/2014/ficha_datos_bancarios_beneficiario_subvencion_ayudas.pdf)
- Relación detallada, en su caso, de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

La documentación exigida para el pago de la subvención podrá presentarse por los mismos medios que los establecidos para la presentación de la solicitud (base octava), en un plazo máximo que finalizará el **9 de octubre de 2020**.



Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a las personas beneficiarias para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles la presenten, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, perderán el derecho al cobro de la subvención.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan. En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 LGS, la no presentación constituye infracción leve que podrá ser sancionada, según preceptúa el artículo 61, con multa de 75 a 900 €.

La justificación por importe inferior a la cantidad concedida dará lugar a la minoración de la subvención en la cuantía que corresponda.

#### ***DECIMONOVENA.- REINTEGRO***

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el art. 37.1 LGS.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Junta de Gobierno de la Corporación, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título IV de la LPACAP, con las especialidades previstas en el art. 42 LGS.

#### ***VIGESIMA.- INFRACCIONES Y SANCIONES***

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los art. 52 y siguientes LGS.

#### ***VIGESIMOPRIMERA.- PUBLICIDAD***



## **DIPUTACIÓN DE VALLADOLID**

La publicidad de la convocatoria y de las subvenciones concedidas se producirá en los términos previstos en el art. 18 LGS y en el art. 30 RGS.

Además, se publicará en la página web de la Diputación de Valladolid [www.diputaciondevalladolid.es](http://www.diputaciondevalladolid.es).